

La Gaceta

PARLAMENTARIA | Marzo 10 2008 | Año 1, No 94

Tus Diputados SONORENSES

58 LEGISLATURA



CUMPLIR
CON CLARIDAD,
NUESTRO
TRABAJO

“EFEMERIDES”**LUNES 10 DE MARZO**

- 1789 Nace en la Villa de Tacubaya, Distrito Federal, Manuel de la Peña y Peña, quien habrá de distinguirse como jurisconsulto y político. Por dos ocasiones fue Presidente de la República.
- 1791 Nace en Córdoba, España, el poeta y dramaturgo Ángel de Saavedra, Duque de Rivas, autor de "El Faro de Malta" y "El Desterrado".
- 1858 Derrota de los liberales en Salamanca. La primera etapa de la Guerra de Reforma tiene como principal característica la preponderancia militar de los conservadores ya que de febrero a abril de 1858, las tropas liberales fueron vencidas repetidamente.
- 1862 El general conservador Félix Zuloaga llega a Iguala, Guerrero, y organiza con el general Leonardo Márquez un ostentoso aparato de guerra para atacar la población de Teloloapan sitiada ya por el general Cobos, pero defendida valientemente por el general republicano Eutimio Pinzón.
- 1867 Sitio de Querétaro. Las fuerzas republicanas del Presidente Juárez actúan bien coordinadas por los generales Mariano Escobedo y Ramón Corona, lo que hace posible afianzar el cerco de la ciudad de Querétaro, donde están refugiadas las fuerzas imperialistas y el propio Maximiliano de Habsburgo con sus ministros y los generales Márquez, Miramón, Mejía y Santiago Vidaurri y nueve mil elementos de tropa.
- 1877 Nace en Morelia, Michoacán, Pascual Ortiz Rubio, Presidente de México de 1930 a 1932, bajo cuyo gobierno, México ingresó a la Liga de las Naciones y se promulgó la Ley Federal del Trabajo.
- 1881 Muere en Tacubaya, Distrito Federal, el distinguido médico y catedrático universitario, don Gabino Barreda. En 1847, durante la invasión norteamericana a México, se distinguió como valiente defensor de la patria. Le correspondió ser el primer director de la Escuela Nacional Preparatoria y fue también catedrático en la Escuela de Medicina de la Universidad Nacional.
- 1903 Nace en Guadalajara, Jalisco, Francisco Rojas González, quien habrá de distinguirse como sociólogo, investigador etnográfico y

diplomático.

- 1911 Sublevación de Zapata en contra del Gobierno Federal. Zapata se unió al Plan de San Luis de Madero, dado que en él se consideraba, entre otros puntos, la restitución de la tierra a los indígenas que habían sido despojados. Con la firma del Tratado de Ciudad Juárez las tropas revolucionarias debían ser licenciadas. En tanto se llevaban a cabo las elecciones, después de la renuncia del General Porfirio Díaz, asumió la Presidencia interina don Francisco León de la Barra, quien mandó a Victoriano Huerta a combatir a Zapata. Al asumir la Presidencia Madero, los jefes revolucionarios, entre ellos Zapata, esperaban cuanto antes el cumplimiento estricto del Plan de San Luis, que cambiara el sistema económico, político y social del porfirismo. Buscando una conciliación, Madero integró su gabinete con no pocos destacados porfiristas, causando desconfianza entre algunos sectores revolucionarios. En la entrevista sostenida entre Madero y Zapata, el primero solicitaba se licenciara a las tropas del jefe suriano en tanto que éste, exigía la repartición de los latifundios antes de deponer las armas. Zapata, en respuesta a la situación que prevalecía y dispuesto a continuar la lucha revolucionaria, enarboló como bandera el Plan de Ayala y como lema: Tierra y Libertad.
- 1915 El General Álvaro Obregón, de las fuerzas constitucionalistas de Carranza, sale de la Ciudad de México con treinta mil hombres bien equipados y dotados de armamento para batir a las fuerzas de la Convención de Aguascalientes, dirigidas por el General Francisco Villa, y cuyos efectivos se encuentran diseminados en Aguascalientes, León e Irapuato.

MARTES 11 DE MARZO

- 1849 Muere en la Ciudad de México, don Francisco Ortega Martínez, notable poeta, periodista y político. Como periodista sostuvo ideas liberales; como poeta fue considerado el más puro y correcto de su generación, y como político se desempeñó cumplidamente: fue diputado en 1822 al Primer Congreso del México Independiente, donde combatió tenazmente a Iturbide.
- 1854 Don Ignacio Comonfort, jefe de la Aduana de Acapulco, se adhiere al Plan de Ayutla del que ya conocía pormenores y situaciones, por ser promotor de él junto con don Juan N. Álvarez y Florencio Villarreal. De común acuerdo hacen algunas reformas al Plan.

- 1865 Muerte de Nicolás Romero. Su oficio era textilero, laboró en diversas fábricas de telas en la Ciudad de México y el pueblo de Tlalpan. También se dedicó a la agricultura. Cuando comenzó la guerra de reforma, en 1858, se adhirió a las tropas de Aureliano Rivera, las que combatieron con éxito. Cuando terminó la guerra, se reincorporó a su trabajo de agricultor; sin embargo, dejó la tierra para organizar una guerrilla en contra de los ejércitos invasores franceses. Recibió el mote de León de la Montañas por su arrojo a toda prueba y por ser un excelente jinete. Bajo las órdenes del general Vicente Riva Palacio, Romero combatió en los estados de México, Michoacán y Guerrero. Fue hecho prisionero por el enemigo en la cañada de Papazindán, Michoacán, y trasladado a la capital, donde fue sentenciado a muerte, fue ejecutado en la plaza de Mixcalco.
- 1867 Salen de territorio mexicano las últimas tropas francesas que apoyaban a Maximiliano en la guerra contra México. Con ello, Napoleón III viola los Tratados de Miramar. (Quedan fuerzas extranjeras de otras nacionalidades, inclusive francesas, pero mercenarias, o personajes adictos a Maximiliano).
- 1870 Fallece en Minas Prietas don Femando Cubillas, ex gobernador del Estado. El señor Cubillas se hizo cargo del Poder Ejecutivo el 17 de noviembre de 1851 en forma interina por licencia del propietario. Durante su administración se estableció en Úres el primer centro educativo superior que tuvo Sonora. Y por segunda vez ocupó la Gubernatura el 24 de mayo al 1 de junio de 1855.
- 1915 Al salir el total de las fuerzas constitucionalistas de la Ciudad de México, con destino primero a Querétaro y luego a Guanajuato (donde se darán las batallas de Celaya del 6 y 13 de abril de 1915), las fuerzas del Ejército del Sur de Emiliano Zapata, ocupan la Ciudad de México en nombre de la Convención de Aguascalientes.
- 1916 Don Venustiano Carranza llega a la Ciudad de México, donde establece su gobierno provisional como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

MIERCOLES 12 DE MARZO

- 1637 Luis de Zúñiga y Almaraz representando a don Martín de Zavala, funda la Segunda Villa a la que bautizó como San Juan Bautista de Cadereyta en honor del Marqués de Cadereyta; villa que hubo de ser nuevamente fundada en virtud de que Zúñiga no obedeció las

disposiciones de que se repartieran tierras para los habitantes.

- 1812 Es fusilado en Yautepec, Morelos, el coronel insurgente Francisco Ayala, quien participara con el general Morelos en varias batallas contra los realistas, incluyendo el Sitio de Cuautla. Fue aprehendido enfermo, en la hacienda de Tamilpa, por las fuerzas de Armijo.
- 1812 Nace en Amozoc, Puebla, Ignacio Comonfort, militar y político liberal, quien luchó contra los invasores franceses y norteamericanos, participó en su carácter de Presidente en la promulgación de la Constitución de 1857.
- 1858 Las fuerzas conservadoras del presidente golpista Félix Zuloaga, al mando del general Luis G. Osollo, derrotan en Romita, Guanajuato, a las fuerzas republicanas dirigidas por el general Manuel Doblado.
- 1865 El Gobierno del emperador Maximiliano expide una circular por la que se ordena que los cementerios manejados por la Iglesia, pasen a la jurisdicción civil.
- 1866 El coronel Adolfo Alcántara derrota a los mayos imperialistas, en la acción de guerra del Bayáorit y el Bacame. Alcántara nació en 1837 en Sonora y de padres sonorenses. A los 21 años se dio de alta en la Guardia Nacional dando principio su carrera militar, que fue brillante porque defendió con valor a su patria durante la Intervención y el Imperio. Su hoja de servicios esta llena de acciones de guerra y una de ellas es la que se libro en Hermosillo el 4 de mayo de 1866, contra los imperialistas de José Maria Tranquilino Almada. Encontrándose herido en el hospital militar de Tampico, le atacan unas fiebres malignas y fallece el 16 de junio de 1871.
- 1911 Nace en San Andrés Chalchicomula, (hoy Ciudad Serdán) Puebla, Gustavo Díaz Ordaz quien se distinguirá como abogado y político. Fue Presidente de la República en el período 1964-1970.
- 1930 En la India, Mahatma Gandhi conduce la Marcha de la Sal.

JUEVES 13 DE MARZO

- 1325 Fundación de Tenochtitlan. Según la leyenda, de las siete tribus nahuatlacas que salieron de Chicomoztoc, los aztecas fueron los

últimos que emprendieron el largo peregrinaje hacia la tierra prometida por su dios. Los azteca, originarios de Aztlán, tomaron su nombre de este lugar y, según la costumbre le suprimieron la última sílaba (tlan) y le agregaron técatl que significa persona. Aztlán significa lugar de garzas, cuyo jeroglífico establece su existencia en medio de una laguna, presumiblemente ubicada en el actual estado de Nayarit. De acuerdo con algunos autores, la peregrinación azteca tuvo una duración aproximada de 302 años. Tenoch, el guía, el alma de la tribu fue quien encontró en medio de un lago, la isleta en donde un águila real devoraba una serpiente y ese era el lugar prometido por su dios, el lugar donde se construiría el más grande de los señoríos mesoamericanos. En honor a Tenoch, la ciudad fundada por él se denominó Tenochtitlan.

- 1733 Nace el científico Joseph Priestley, quien logra aislar en 1774 por primera vez el oxígeno, al cual dio el nombre de “aire desflogistizado”.
- 1781 William Herschel descubre el planeta Urano.
- 1787 Nace en la ciudad de Campeche, Campeche. Pedro Sáinz de Baranda, héroe de la toma del reducto realista de San Juan de Ulúa, Veracruz.
- 1815 Nace en Chiapa (hoy de Corzo), Chiapas, Ángel Albino Corzo, quien se distinguirá por sus ideas liberales y acciones progresistas, durante el desempeño de sus funciones públicas. Ha de morir en su tierra natal, el 12 de noviembre de 1875.
- 1831 Se instala en Hermosillo el primer Congreso Legislativo de Sonora. Ese mismo cuerpo se encargó de elaborar la primera Constitución Política del Estado, que fue expedida el 25 de diciembre del mismo año 1831.
- 1858 El 5° Batallón de las fuerzas republicanas al mando del general Antonio Landa, se sublevan en contra del gobierno de don Benito Juárez en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, asiento provisional de los Poderes Ejecutivos de la República. Juárez y los miembros de su gabinete son aprehendidos y retenidos en el propio Palacio de Gobierno.
- 1867 Nace en Huepac Ignacio L. Pesqueira, gobernador interino en 1913, a quien le tocó firmar el decreto con el que Sonora desconoció al general Victoriano Huerta como presidente de México, el 5 de marzo de 1913. Después del triunfo de la revolución don Ignacio alcanzó el grado de general de división y ocupó puestos muy importantes del Gobierno Federal.

- 1915 Llega a la Ciudad de México el General Roque González Garza, Presidente provisional de la República nombrado por la Convención Nacional Revolucionaria de Aguascalientes. Lo acompañan la mayor parte de los delegados de las fuerzas revolucionarias. (Mientras tanto, Carranza sostiene el Poder Ejecutivo con el nombramiento de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista).
- 1985 Muerte de Jesús Silva Herzog, historiador, economista y maestro universitario, inhumado en la Rotonda de los Hombres Ilustres.

VIERNES 14 DE MARZO

- 1565 Muere Vasco de Quiroga. Entre las obras más significativas de Vasco de Quiroga pueden citarse El Hospital de Tzintzuntzan y la Casa de expósitos de Santa Fe de la Laguna. Dentro del marco artesanal, Vasco de Quiroga organizó a las comunidades de la región para que prácticamente cada una contara con una actividad específica, enseñando directamente esos oficios a los indígenas. Este obispo introdujo el cultivo del plátano en Tzirándaro e impulsó la creación de la actividad ganadera de la región con ganado equino, porcino y lanar. Este obispo, al igual que Fray Bartolomé de las Casas se opuso al trato cruel e inhumano que los españoles ejercían sobre los indígenas. La población indígena tarasca encontró en su obispo a la persona que los protegía y a quien querían y respetaban como a un padre, razón por la cual le llamaban: Tata Vasco. A los 95 años de edad, Tata Vasco realizó una visita pastoral a Uruapan y ahí falleció el 14 de marzo de 1565.
- 1819 El educador Gregorio Almada, nace en Álamos. Sus padres fueron don Antonio Almada y dona Manuela Zavala. Al terminar su educación en Europa, regreso a su tierra natal y estableció un centro de estudios que denomino "Seminario anglo-español", de enseñanza primaria y secundaria. Poco después elevo sus enseñanzas a grados superiores y se convirtió en el principal centro docente del Estado. En 1864 estableció su escuela en Mazatlán, Sinaloa, y a partir de noviembre de ese año permanece alejado de la política. Sin embargo, en enero de 1865 el Ejercito Francés toma Mazatlán y nombra a don Gregorio prefecto imperial. Además es premiado por Maximiliano con la Orden de Guadalupe. Esto obligó al profesor Almada a marchar al exilio después del triunfo de la República.

- 1821 Las autoridades virreinales declaran fuera de la ley a Iturbide y seguidores, por haberse unido a don Vicente Guerrero con el Plan de Iguala que proclama la Independencia de México.
- 1836 Texas se declara independiente de México.
- 1854 El general Juan N. Álvarez, como jefe de la Revolución de Ayutla, se pone al frente del Ejército Restaurador de la Libertad. Se inicia la revolución contra el gobierno de Antonio López de Santa Anna.
- 1857 Nace, en Ciudad de México, Matilde Montoya. Fue la primera mujer que recibió el título de médica cirujana en 1887, luego de superar una serie de dificultades y enfrentar la burla y el desdén de mucha gente que consideraba inaceptable que las mujeres fueran a la universidad.
- 1858 Aprehendido el Presidente Benito Juárez y los miembros de su gabinete el día anterior en la ciudad de Guadalajara, irrumpen en el Palacio de Gobierno -donde se les tenía-, el teniente Filomeno Bravo y veinticinco de sus soldados, quienes llevan el firme propósito de fusilarlos a todos. La serenidad de Juárez y una fogosa y oportuna intervención de don Guillermo Prieto que se inició con la expresión: "¡Alto, los valientes no asesinan!", hizo que aquellos no actuaran de inmediato. Las palabras convincentes, aclaratorias y llenas de clamor patrio de don Guillermo Prieto, aunadas a la pronta presencia del propio general Antonio Landa, quien manifestó su inconformidad por el fusilamiento, así como los disparos que contra del Palacio de Gobierno lanzaban los miembros de la Guardia Nacional dirigidos por el coronel Miguel Cruz Aedo, hizo que los hombres de Filomeno Bravo depusieran su actitud y que Juárez y los suyos salvaran la vida.
- 1879 Nace Albert Einstein, físico alemán, autor de la teoría de la relatividad, Premio Nobel de Física 1921.
- 1883 Fallece Karl Marx, filósofo, sociólogo, economista y pensador socialista.
- 1916 Expedición Punitiva. Cruza la frontera común por Ciudad Juárez y por el frente de Columbus, la "Expedición Punitiva" del ejército norteamericano, misma que viene tras Francisco Villa y sus guerrilleros, para aprehenderlos y fusilarlos por el ataque hecho el día 9 de este mes y año a la población de Columbus, Nuevo México. En esta expedición participan como jefe el general John Pershing y entre otros, el oficial Dwight D. Eisenhower.

- 1917 Muere en la Ciudad de México el periodista y escritor poblano Antonio Venegas Arroyo, célebre impresor y promotor de la literatura popular mexicana y particularmente de las famosas "calaveras" del grabador José Guadalupe Posada.

SABADO 15 DE MARZO

- 1524 El gobernador de la Nueva España, Hernán Cortés, dicta ordenanzas de trabajo para el gremio de herreros, las que constituyen, de hecho, la primera Ley de Trabajo en el Nuevo Mundo.
- 1711 Muere en Magdalena, Sonora, fray Francisco Eusebio Kino, incansable evangelizador, educador y colonizador tirolés, quien llegara a México en 1681. Durante dos años permaneció en la Ciudad de México, pero en 1683 se adjuntó a la expedición que el almirante Isidro Otondo organizó para descubrir y colonizar tierras hacia las costas del pacífico norte. Viajó como cosmógrafo real y misionero. En el año de 1687 emprendió la exploración de lo que ya se conocía como la Alta Pimería (Sinaloa, Sonora y Arizona). Muy ardua fue su labor como evangelizador y colonizador: recorrió muchas tierras, bautizó a aproximadamente a cuarenta y ocho mil indígenas; fundó misiones e introdujo la agricultura y la ganadería en aquellos lejanos villorios aborígenes.
- 1778 Es fundada en la Ciudad de México, la Escuela de Grabado de la Casa de Moneda a iniciativa de don Fernando Mangino.
- 1846 El Presidente de los Estados Unidos de América, James J. Polk, al recibir informes de su enviado a México, John Slidell, en el sentido de que no había logrado arreglo con nuestro país respecto al reconocimiento de Slidell como ministro plenipotenciario y de Texas como nuevo Estado de la Unión Americana, toma como pretexto de guerra, el rechazo que un destacamento mexicano hizo a una guerrilla texana en un punto llamado Carrizaleño, entre los ríos Nueces y Bravo. Al llamarse agredidos, declara la guerra a nuestro país. Las fuerzas norteamericanas empiezan a concentrarse sobre la línea del río Bravo.
- 1863 Tropas francesas e imperiales, al mando del mariscal Elías Federico Forey y el general Leonardo Márquez, se presentan en la ciudad de Puebla para atacar a las fuerzas republicanas del Presidente Juárez,

jefaturadas por el general Jesús González Ortega. (Las operaciones de ataque se iniciarán a partir del siguiente día de lo que se conocerá como Sitio de Puebla de 1863.)

- 1870 Nace en la ciudad de Querétaro, Querétaro, Heriberto Frías, quien se distinguirá como militar, periodista y escritor, donde ganará fama merecida por el estilo garrudo de sus opiniones liberales. También será cónsul de México en España.
- 1895 Nace en Álamos Francisco R. Limón, que llegaría a ser general de división después de participar en la revolución. También se desempeñó como Secretario de la Defensa Nacional.
- 1908 Nace en Hermosillo, Sonora, Alejandro Carrillo, quien destacará como notable abogado, periodista, orador, político revolucionario y diplomático. A los diecinueve años obtendrá en San Antonio, Texas, Estados Unidos de América, el campeonato de oratoria en idioma inglés correspondiente a dicho Estado.
- 1915 El General Álvaro Obregón derrota a la División del Norte en Celaya; pero a la vez pierde el brazo derecho por la explosión de una granada.
- 1915 Después de que el general Salvador R. Alvarado, comandante del Ejército del Sureste, derrocara a los rebeldes de Yucatán encabezados por Ortíz Argumedo, recibe el nombramiento de Gobernador y comandante militar de esa Entidad. Su gobierno se significará por dinámico y progresista.
- 1917 Por instrucciones del general Álvaro Obregón, Ministro de Guerra del Gobierno Constitucionalista de don Venustiano Carranza, se funda la Escuela Médico Militar, y corresponde al médico Guadalupe García organizarla y ser su primer director.
- 1917 Abdicación del zar Nicolás II. Rusia se convierte en República.
- 1920 Nace E. Donnall Thomas, primero en realizar un trasplante de médula ósea.
- 1954 Muere en la Ciudad de México, el distinguido político y general revolucionario Adrián Castrejón Castrejón, quien naciera el 6 de junio de 1893, en Apaxtla, Guerrero. Castrejón se afilió a la revolución maderista el 2 de julio de 1911 en su propio Estado, bajo las órdenes del general Salvador González, y muchas fueron sus hazañas a favor de la causa revolucionaria. Al levantarse Zapata en armas con su Plan de

Ayala el 28 de noviembre de 1911, Castrejón se siente reflejado en sus ideales y se afilia a la causa zapatista. De 1923 a 1924 participó al lado del general Obregón en la lucha contra la sublevación de la Huertista. De 1929 a 1932 fue Gobernador constitucional de su Estado, y se desempeñó como mandatario progresista: se mantuvo siempre alerta contra los enemigos de la Revolución; hizo repartos agrarios y propició los núcleos ejidales apoyándolos con su apropiado sistema de financiamiento; se preocupó por enlazar el mayor número de comunidades por medio de caminos y carreteras y tuvo como mira prioritaria, la creación de centros educativos en los medios rurales y poblaciones olvidadas.

DOMINGO 16 DE MARZO

- 1586 El rey de España, Felipe II, ordena por cédula real, que los frailes de la Nueva España adoctrinen a los naturales de estas tierras, no por caridad, sino por justicia y obligación.
- 1756 En Hanover, nace la astrónoma Caroline Herschel. Descubrió ocho cometas y varias nebulosas. Uno de sus grandes trabajos fue la reorganización del British Catalogue de Flamsteed, un famoso centro de astronomía al servicio de la corte de Inglaterra.
- 1811 Las fuerzas insurgentes de Allende (Hidalgo ya había sido despojado del mando en Pabellón «del hoy Estado de Aguascalientes») acuerdan en Saltillo, Coahuila, partir a los Estados Unidos para reorganizarse, lograr apoyo de aquel país y rearmarse para seguir adelante con la lucha emancipadora.
- 1831 El primer Congreso que tuvo Sonora, nombra a los señores Leonardo Escalante y Mazón y Tomas Escalante y Corella, Gobernador y Vicegobernador, respectivamente. Estos dos señores Escalante, fueron los primeros mandatarios que tuvo Sonora al empezar a funcionar como Estado libre e independiente. El poder lo ejercieron hasta el 30 de abril de 1832, ya que el 1 de mayo siguiente entregaron el mando a quienes habían sido electos gobernadores y vicegobernador constitucional. Escalante y Mazón nació en Arizpe; Escalante y Corella en Chinipas, Chihuahua.
- 1863 Sitio de Puebla. Un ejército formado por treinta mil soldados (veintidós mil franceses y legionarios y ocho mil mexicanos imperialistas) al mando del mariscal Forey y el general Márquez, ponen sitio a la ciudad

de Puebla, donde se encuentran acantonados veinte mil soldados republicanos del Presidente Juárez al mando del general González Ortega. Este sitio ha de durar sesenta y dos días, y al finalizar, las fuerzas republicanas imposibilitadas de seguir resistiéndolo, destruirán toda clase de armas y pertrechos y se entregarán incondicionalmente al enemigo. Los jefes y oficiales republicanos de mayor prestigio, serán enviados a Francia como prisioneros, aunque algunos lograrán fugarse como González Ortega; otros, como don Epitacio Huerta, al rechazar el indulto va a pasar penurias y humillaciones en aquel país. Este hecho de armas, pese a la derrota, habrá de ser elogiado por los jefes franceses y otros europeos, tanto por la valentía como por la estrategia y acendrado patriotismo demostrados por los mexicanos.

- 1871 Nace en Nochistlán, Oaxaca, Abraham Castellanos Coronado, cuyos padres son de raza pura. Castellanos destacará como inquieto educador y político. Será graduado de la escuela Normal de Jalapa dirigida por don Enrique C. Rébsamen; volverá a su Estado donde fundará la Escuela Normal de Oaxaca. Destacará también como escritor didáctico y catedrático de varias instituciones educativas de la ciudad de México, así como del Estado de Colima. En Pachuca, Hidalgo, fundará la Escuela Normal Rébsamen. Ha de morir en la ciudad de Pachuca el 1º de noviembre de 1918.
- 1910 Muere el poeta Juan de Dios Peza. Realizó estudios en la Escuela de Agricultura y posteriormente estudió la Preparatoria para luego ingresar a la Escuela de Medicina. En la Facultad de Medicina Juan de Dios Peza estableció amistad con el también poeta Manuel Acuña. Peza abandonó la Medicina y se dedicó a las letras, el teatro y el periodismo. Bajo la protección de Don Vicente Riva Palacio ingresó a la diplomacia siendo nombrado secretario de nuestra embajada en Madrid. También fue diputado y maestro de declamación en el Conservatorio. Sus poesías fueron traducidas en diversos idiomas, destacando sus "Cantos al hogar". Su producción teatral estaba integrada por piezas mayores, sainetes y zarzuelas. Juan de Dios Peza fundó la primera Sociedad de Autores Mexicanos.
- 1925 Nace Luis Ernesto Miramontes Cárdenas, inventor del primer anticonceptivo oral, fue un químico mexicano, originario de Tepic, Nayarit. Estudió la preparatoria en la Escuela Nacional Preparatoria de la UNAM, Licenciatura en Química en la UNAM y fue investigador cofundador del Instituto de Química de esa misma Universidad, realizando investigación en el área de la Química Orgánica. El 15 de octubre de 1951, cuando Miramontes contaba con tan sólo 26 años de edad, se logró la síntesis de la noretisterona, que es el compuesto activo

base del primer anticonceptivo oral sintético, mejor conocido como píldora anticonceptiva. Por dicho motivo se le considera su invención Luis E. Miramontes recibió la patente del compuesto junto a Carl Djerassi y Jorge Rosenkranz, de la compañía química mexicana Syntex S.A.

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2008.

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura, en su caso, y aprobación de actas de sesiones anteriores de la Diputación Permanente.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Lectura de la iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de esta Legislatura, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora.
- 6.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2008

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con diez minutos del día veintiséis de febrero de dos mil ocho, reunidos en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Juan Manuel Saucedo Morales, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez y Jesús Fernando Morales Flores, Presidente, Secretario y Suplente, respectivamente; y reunido el quórum legal, el diputado Presidente declaró abierta la sesión y solicitó al diputado Acosta Gutiérrez, Secretario, diera lectura al Orden del Día. Culminada la lectura, puso a consideración de los integrantes de la Diputación Permanente su contenido y al no presentarse objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Acto seguido, el diputado Presidente informó de la publicación, en la Gaceta Parlamentaria, del Acta de la sesión celebrada el día 19 de febrero del año en curso. Puesto a consideración de los integrantes de la Diputación Permanente su contenido, fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

Posteriormente, y en cumplimiento al punto 4 del Orden del Día, el diputado Presidente solicitó al diputado Morales Flores, Secretario, diera cuenta con la correspondencia y asuntos en cartera:

En primer término, informó del escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, con el cual presentan a esta Soberanía, iniciativa de

decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en materia electoral. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a las Comisiones Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, en forma unida”.

Seguidamente, hizo del conocimiento del escrito del diputado Florencio Díaz Armenta, con el cual presentó su renuncia al cargo de diputado local para surtir efectos a partir del día 01 de marzo del año en curso y solicita que, en su debida oportunidad, se llame a ocupar el cargo correspondiente a la C. Lina Acosta Cid, actual diputada suplente por el I Distrito Electoral Local en Sonora. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Primera Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

También enteró del escrito de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, con el cual comunica la solicitud por parte de dicho órgano de gobierno municipal, a efecto de que este Poder Legislativo lleve a cabo la delimitación territorial del citado Municipio. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Primera Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

Seguidamente, dio cuenta del escrito signado por el Licenciado Pedro Gabriel González Avilés, con el cual presenta ante este Poder Legislativo propuesta de Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Sonora. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, en forma unida”.

También enteró del escrito de las ciudadanas Martha Patricia Alonso Ramírez y Silvia Núñez Esquer, integrantes de la organización “Nosotras Ciudadanas”, con el cual solicitan la intervención de esta Soberanía para que la Procuraduría General de Justicia del Estado de respuesta sobre el estado que guardan los casos de feminicidios

registrados de enero del 2006 a enero del 2008, así como otras peticiones que se señalan en dicho escrito. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Asuntos de la Mujer”.

Acto seguido, informó del escrito de la C. María Teresa Salazar Martínez, con el cual presenta a esta Soberanía, solicitud de juicio político en contra del Presidente Municipal, los regidores y el titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora y que se realice una auditoría al citado Ayuntamiento por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Primera Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa”.

Por último, informó del escrito del Licenciado Rafael Higuera Alfaro, con el cual presenta a este Poder Legislativo, de nueva cuenta, en base a la primera convocatoria emitida por este Congreso documentos respectivos para su registro como aspirante al puesto de Vocal del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se reserva para cuando se integre la Comisión Plural”.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, el diputado Presidente concedió el uso de la voz al diputado Carlos Daniel Fernández Guevara, quien se presentó en esta sesión para dar lectura a su iniciativa con proyecto de Acuerdo, mediante el cual solicita que la Diputación Permanente resuelva enviar exhorto al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, con el fin de que atienda diversas solicitudes de regidores de ese Municipio. Antes de iniciar con su lectura, recordó que el Congreso Local habilitó a los Ayuntamientos para la toma de decisiones en relación a las tarifas especiales y los descuentos que podían otorgar, especialmente en el cobro del derecho de alumbrado público, lo cual así se hacía en la mayoría de los ayuntamientos, con excepción del Ayuntamiento citado y, según el decir de

los regidores priístas que integran dicho órgano, aún no era agendado para su discusión, por tanto, los exhortó a trabajar en ello. En ese tenor, dijo también que ese Municipio debía reinstalar la Comisaría Rural y abrir la Comandancia a que hacía referencia en su iniciativa, pues era considerada importante para ese lugar, aclarando que en ese sentido era el contenido del Acuerdo. Finalizada la lectura, el diputado Presidente resolvió turnarla a la Segunda Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, se le concedió el uso de la voz al diputado Acosta Gutiérrez, quien dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 31 de la Constitución Local con el objeto de modificar el número de integrantes del Congreso del Estado electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, presentado por el Grupo Parlamentario del PRI, resolviendo la Presidencia turnarla a las Comisiones Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, en forma unida, para su estudio y dictamen.

Por último, se concedió el uso de la voz al diputado Ventura Félix Armenta, quien se presentó en esta sesión permanente para dar lectura a su iniciativa con Proyecto de Acuerdo en relación a los programas de parcelas escolares en el Estado.

Finalizada su lectura, agradeció la presencia en la Sala del Pleno de los señores Ingeniero Juan Angel Castro, Director de Proyectos Especiales; Ingeniero Manuel Ayala Astorga, Director de Parcela Escolar; Licenciada Martha Rivas, de PASOS, cuya disposición dijo, beneficiará mucho a los planteles rurales del Estado. Acto seguido, el diputado Presidente resolvió turnar la iniciativa a la Segunda Comisión de Educación y Cultura, para su estudio y dictamen.

Al no existir más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión a las 13:06 horas, citando para la próxima a desarrollarse el día 29 de febrero del presente año.

Se hace constar en la presente Acta la no asistencia de los diputados
Téllez Leyva Oscar René y Chavarín Gaxiola Luis Melecio.

DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
PRESIDENTE

DIP. OSCAR RENE TÉLLEZ LEYVA
VICEPRESIDENTE

DIP. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

DIP. LUIS MELECIO CHAVARÍN GAXIOLA
SUPLENTE

DIP. JESUS FERNANDO MORALES FLORES
SUPLENTE

DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SESION EXTRAORDINARIA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 29 DE FEBRERO DE 2008

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con dieciocho minutos del día veintinueve de febrero de dos mil ocho, reunidos en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Juan Manuel Saucedo Morales, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez y Luis Melecio Chavarín Gaxiola, Presidente, Secretario y Suplente en funciones de Vicepresidente, respectivamente; y reunido el quórum legal, el diputado Presidente declaró abierta la sesión y solicitó al diputado Acosta Gutiérrez, Secretario, diera lectura al Orden del Día. Culminada la lectura, puso a consideración de los integrantes de la Diputación Permanente su contenido y al no presentarse objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Acto seguido y en cumplimiento al punto 3 del Orden del Día, el diputado Presidente solicitó al diputado Chavarín Gaxiola, diera lectura a la Iniciativa de Decreto que presentaron los diputados integrantes de la Diputación Permanente, con la cual se convoca a una sesión extraordinaria a este Congreso Local, cuyo resolutivo a la letra establece:

“D E C R E T O

**QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
A UNA SESION EXTRAORDINARIA.**

ARTICULO UNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 10:00 horas del día 3 de marzo de 2008, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado a una sesión extraordinaria.
- 3.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Ley de Profesiones del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de acuerdo en relación con el escrito del diputado Florencio Díaz Armenta, con el cual presenta su renuncia al cargo de diputado propietario del I distrito electoral local.
- 7.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria
- 8.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Finalizada la lectura, el diputado Presidente puso a discusión el trámite de urgente y obvia resolución y la dispensa al trámite de Comisión, sin que se presentara objeción alguna, resultando aprobado por unanimidad, en votación económica.

Siguiendo el protocolo, puso a consideración el Decreto en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Al no existir más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión a las 12:25 horas, citando para la próxima a desarrollarse el día 11 de marzo del presente año.

Se hace constar en la presente Acta la no asistencia de los diputados Téllez Leyva Oscar René y Morales Flores Jesús Fernando.

DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
PRESIDENTE

DIP. OSCAR RENE TÉLLEZ LEYVA
VICEPRESIDENTE

DIP. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

DIP. LUIS MELECIO CHAVARÍN GAXIOLA
SUPLENTE

DIP. JESUS FERNANDO MORALES FLORES
SUPLENTE

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL DÍA
11 DE MARZO DE 2008.**

22/FEB/08 Folio 1399

Escrito del Presidente Consejero del Consejo Estatal Electoral del Estado, con el cual envía propuesta de reforma a disposiciones de diversos capítulos del Código Electoral para el Estado de Sonora, en cumplimiento a la convocatoria emitida por este Congreso Local.

RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN FORMA UNIDA.

25/FEB/08 Folio 1400

Escrito del C. Francisco Javier Castañeda Díaz del Municipio de Guaymas, Sonora, con el cual pone en conocimiento y solicita la intervención de este Poder Legislativo, respecto a la problemática que atraviesa por supuesto atropellos y violaciones a sus garantías por parte de funcionarios públicos de la Administración Pública Estatal. **RECIBO Y SE TURNA A LA SEGUNDA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

26/FEB/08 Folio 1401

Escrito signado por los extrabajadores de la Dirección de Servicios Públicos Municipales despedidos por el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el cual solicitan la intervención de esta Soberanía para encontrar la solución a la problemática por la que atraviesan actualmente. **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

28/FEB/08 Folio 1404

Escrito del C. Francisco Javier Castañeda Díaz, con el cual presenta demanda en contra del Licenciado Miguel Arnulfo Salas Mariscal, Notario Público número 10 del Municipio de Guaymas, Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA SEGUNDA COMISIÓN DE**

EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**29/FEB/08 Folio 1405**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el cual envían a este Congreso del Estado, informe sobre los ingresos adicionales recibidos del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2007. **RECIBO Y SE REMITE AL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN.**

28/FEB/08 Folio 1406

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, con el cual piden la autorización de esta Soberanía para solicitar apoyo por la cantidad de \$2'000,000.00 al Gobierno del Estado, mismos que serán utilizados para cubrir el pago de nómina correspondiente al mes de febrero del año en curso. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

29/FEB/08 Folio 1407

Escrito signado por los ciudadanos José Luis Hoyos, Karina Félix Balderrama, Jesús Coronado Chávez y Rogelio Regalado Rangel, con el cual presenta denuncia de responsabilidad penal en contra del Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora, así como del diputado Reynaldo Millán Cota. **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

29/FEB/08 Folio 1408

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, con el cual solicitan a esta Soberanía, la modificación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, específicamente, en su artículo 77, segundo párrafo. **RECIBO Y SE TURNA A LA SÉPTIMA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES.**

29/FEB/08 Folio 1409

Escrito del ciudadano Adrián Alcalá Méndez, con el cual solicita copia simple de la exposición de motivos de la Ley número 308 denominada Ley de Regulación y Fomento de Tiempo Compartido. **RECIBO Y SE LE PROPORCIONARÁ LO SOLICITADO.**

03/MAR/08 Folio 1410

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, con el cual solicitan autorización de esta Soberanía para contratar una línea de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C. por la cantidad de de \$10,000,000.00. **RECIBO Y SE TURNA A LA SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.**

06/MAR/08 Folio 1411

Escrito del C. Saúl Reynaldo Cota Márquez, con el cual solicita su registro como aspirante al puesto de Vocal Ejecutivo del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, para lo cual anexa la documentación respectiva. **RECIBO Y SE RESERVA PARA CUANDO SE INTEGRE LA COMISIÓN PLURAL.**

06/MAR/08 Folio 1412

Escrito del C. Gabriel Córdova Ramírez, con el cual solicita su registro como aspirante al puesto de Vocal Ejecutivo del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, para lo cual anexa la documentación respectiva. **RECIBO Y SE RESERVA PARA CUANDO SE INTEGRE LA COMISIÓN PLURAL.**

06/MAR/08 Folio 1413

Escrito del C. Luis Carlos Rodríguez Montaña, con el cual solicita su registro como aspirante al puesto de Vocal Ejecutivo del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, para lo cual anexa la documentación respectiva. **RECIBO Y SE RESERVA PARA CUANDO SE INTEGRE LA COMISIÓN PLURAL.**

06/MAR/08 Folio 1414

Escrito del C. Daniel Sánchez Félix, con el cual solicita su registro como aspirante al puesto de Vocal Ejecutivo del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, para lo cual anexa la documentación respectiva. **RECIBO Y SE RESERVA PARA CUANDO SE INTEGRE LA COMISIÓN PLURAL.**

11/MAR/08 Folio 1415

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bacanora, Sonora, con el cual solicita al Ejecutivo Estatal un anticipo por la cantidad de \$320,000.00 para cubrir deuda con proveedores e indemnización del personal. **RECIBO Y ENTERADOS.**

11/MAR/08 Folio 1416

Escrito del C. Raúl Chávez Siqueiros, con el cual solicita su registro como aspirante al puesto de Vocal Ejecutivo del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, para lo cual anexa la documentación respectiva. **RECIBO Y SE RESERVA PARA CUANDO SE INTEGRE LA COMISIÓN PLURAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos poner a consideración del Pleno de ésta Asamblea Legislativa, iniciativa de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Con el objeto de dar cumplimiento con los requisitos de fundamentación y motivación, establecidos en el artículo 129 de la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo, nos sustentamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México, la transición democrática es un proceso político que tiene muchos años en construcción y aún no podemos decir que esté cerca de ser un proceso terminado.

En la construcción de los puentes y caminos que conduzcan al país de un modelo político autocrático con régimen de partido de estado, a uno democrático con un sistema de partidos políticos real y representativo, han participado todas fuerzas políticas, así como amplios sectores de la sociedad civil.

En ése sentido, las recientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nuestro parecer son la ampliación de la vialidad

democrática por la que ha transitado el estado mexicano, y representan el reconocimiento tácito e implícito de todas las fuerzas políticas del país, de que las reglas y mecanismos para elegir a los depositarios del poder político han sido rebasadas por la complejidad de intereses que rodean la esfera de los gobiernos, pero sobre todo que el país no puede enfrentar nuevos comicios con las mismas reglas, sin que se presenten mayores conflictos políticos y sociales.

De igual forma, los legisladores federales de las principales fuerzas políticas, con ésta reforma reconocen que la transición democrática no puede ser exclusiva para nuestras formas de gobierno y representación política del orden federal, y atinadamente incluyeron la obligación para que los estados que conforman la Unión, lleven a cabo reformas a su sistema electoral y régimen de partidos políticos, acorde a las reformas dadas en el marco federal.

Por ésa y otras razones de orden local, hemos decidido proponer al pleno del Congreso del Estado la presente iniciativa de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, con el cual se busca en primer término cumplir con la obligación constitucional antes referida y por otro lado, establecer reglas y procedimientos más equitativos para la competencia por los puestos de elección popular, fortalecer las atribuciones de la autoridad electoral, mejorar el sistema de partidos y la rendición de cuentas hacia la sociedad por éstos entes públicos, y por otra parte, resolver el problema de representatividad con el que se constituyen los distritos electorales en el estado, y por tanto el Poder Legislativo.

Las reformas al Código Electoral, que derivan de la obligación constitucional anteriormente señalada, constituyen una parte fundamental, de las cuales se pueden destacar, la fiscalización más eficiente de los recursos utilizados por los partidos, los límites permitidos para gastos de precampaña, la utilización de los medios radiofónicos

y televisivos, y la coordinación entre el Consejo Estatal Electoral para éste y otros propósitos con la autoridad electoral federal.

En lo que respecta al fortalecimiento institucional del Consejo Estatal Electoral, proponemos reformar el mecanismo para nombrar a los integrantes de éste órgano autónomo, incluyendo una serie de procedimientos que permitan un relevo ordenado de los consejeros, formas claras para la sustitución en casos de ausencias absolutas, y otras que permitan darle mayor certidumbre al actuar de ésta autoridad. Pero sobre todo, evitar situaciones como la que recientemente vivió dicho órgano, por la falta de criterios adecuados para su renovación parcial.

De la misma manera, proponemos fortalecer sus atribuciones, al facultarle la celebración de convenios con la autoridad federal electoral, de los cuales pueda derivar que el Consejo Estatal puede ejercer las funciones de administrar y supervisar los tiempos oficiales destinados a la propaganda política en radio y televisión de difundirán las plataformas electorales de los partidos y promocionar el voto hacia sus candidatos, y que ésta cumpla con los criterios establecidos por las leyes relativas a la materia; se dota al organismo electoral de la facultad de realizar los mecanismos de consulta y participación ciudadana que la Constitución local establece, normando criterios básicos para dicho fin, así como la facultad de proponer al Congreso del Estado los cambios necesarios en la conformación de los distritos electorales, en caso de que cambie sustancialmente el número de electores que residan en dicho distrito y esto afecte la representatividad del mismo.

Somos sensibles al reclamo de la ciudadanía, en el sentido que se destinan grandes sumas del erario publico hacia los partidos políticos, por esa razón estamos convencidos que el financiamiento que se otorga a los partidos es suficiente y en el caso de los recursos destinados a las campañas deben ser disminuidos.

En ese sentido, proponemos actualizar la fórmula que fija dicho financiamiento, quedando sujeto a variables no políticas, como el crecimiento del padrón electoral, es decir la población y el crecimiento del salario mínimo, de manera similar a la fórmula aplicada para el financiamiento público a los partidos nacionales.

Dicha fórmula se integra por el número de personas afiliadas al padrón electoral, multiplicado por el 13 por ciento del salario mínimo general vigente en la capital del estado para los años ordinarios. Durante año electoral en el que no se elige gobernador un 40 por ciento adicional, y cuando se elige a éste un 80 por ciento adicional.

Por otro lado, los escenarios de la competencia política en el estado cada vez son más complejos, los márgenes de victoria entre una y otras fuerzas políticas cada vez se reducen a la mínima diferencia, tanto en municipios, distritos y en la propia elección de Gobernador, por tal motivo, proponemos que cuando la diferencia sea igual o menor a uno y medio punto porcentual entre uno y otro competidor, se proceda a realizar el conteo de boleta por boleta de todas las casillas electorales, pero también proponemos incrementar las causales de nulidad de una elección, en virtud que en escenarios tan competidos el resultado puede variar si alguno de los competidores violó las disposiciones contenidas en el Código. Entre otras importantes reformas que creemos contribuirán a elevar la equidad y calidad en los procesos electorales y darán mayor certeza y confianza a la ciudadanía sobre los mismos.

Somos concientes que el modelo de organización social más difícil de alcanzar es el democrático, ya que ocupa de la participación de todas y todos los ciudadanos, pero no porque sea difícil la tarea de construir el México y el Sonora democrático, es un sueño inalcanzable.

Todos tenemos la responsabilidad social y política de construir los acuerdos políticos que nos lleven a conservar la paz social, la sana convivencia política,

pero sobre todo la unidad y cohesión social, necesarias para el desarrollo y crecimiento económico de la misma sociedad y por tanto de sus integrantes.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política Local, sometemos al análisis de éste Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** los artículos 2° fracciones IX, XX y XXI; 9° párrafo segundo; 16° fracción I; 19° fracción VIII; 25° párrafo primero y párrafo tercero de la fracción II; 23° fracción X, 26°; 27° párrafo primero y los incisos b y d del párrafo primero; 29° párrafo primero, fracción II y el inciso a de la fracción II, fracción III y los incisos a y b de la fracción III; 31° fracción II; 36°; 37° fracción I, II y III; 41° fracción III, 66° párrafo primero; 75° párrafo primero; 76° párrafo primero, cuarto y quinto; 78° párrafo primero; 79° párrafo primero y segundo; 80° párrafo primero; 86°; 88° fracciones I, II, III, IV y V; 94° fracción II y párrafo segundo de la fracción IV; 98° fracciones V, IX, XXIII, XXV, XXVI, XXXII, XLI, párrafo segundo de la fracción L, LII y párrafo segundo de la fracción LIII; 104° párrafo primero; 105°; 117° fracción III inciso h; 156° fracción IX; 160° párrafo primero; 162°; 167° párrafo primero; 176°; 196°; 200° párrafo tercero y quinto; 201° fracción VIII; 202° fracción III; 204°; 209°; 210° párrafo primero, tercero y cuarto; 213° párrafo primero; 219° párrafo segundo, tercero y cuarto; 227° párrafo segundo y tercero; 228° párrafo tercero; 229° fracción I; 234° fracción I incisos c, d y e, párrafo segundo de la fracción II; 248° párrafo primero; 271° fracción I; 283°; 285° fracción V; 289°; 291° fracción II; 296° párrafo primero y fracción V; 301° fracción II; 323° fracción XII; 325°; 334° párrafo primero; 335° párrafo primero, cuarto y fracción III; 339° párrafo primero y segundo; 349°; 353° párrafo primero; 366° fracción III; 369° fracción III; 371°; 372°; 376° fracción II inciso b; se **adicionan** al artículo 23° la fracción XI, al 29° las fracciones IV, V, VI, VII y VIII; al 31° el párrafo segundo y tercero de la fracción I; al 35° el párrafo tercero de la fracción I y párrafo tercero de la fracción IV; al 37° el párrafo segundo de la fracción II; al 41° el párrafo segundo de la fracción III; al 56° el párrafo segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; al 60° el párrafo segundo, tercero y cuarto; al 76° el párrafo sexto, séptimo y octavo; al 88° las fracciones VI y VII; al 89° un párrafo segundo; al 98° las fracciones XIII BIS, XIII TER, XXVIII BIS y XLVIII BIS; al 102° un párrafo segundo; al 104° el párrafo tercero, cuarto, quinto, sexto, noveno y décimo; al 161° el párrafo segundo, tercero y cuarto; al 167° las fracciones I y II; al 324° las fracciones V,

VI, VII, VIII, IX y X; al 339° un párrafo segundo a la fracción I; se **derogan** al artículo 25 el párrafo segundo, los incisos a y b de la fracción I, párrafo segundo y cuarto de la fracción II; al artículo 26° las fracciones IV y V; al 29° los incisos b, c, d y e de la fracción II y el párrafo segundo de la fracción III; al 88° el párrafo tercero y cuarto de la fracción V; al 201° el párrafo segundo; al 202° el segundo párrafo de la fracción VI; los artículos 170°; 192°; 193°; 194° y 195°, del Código Electoral para el Estado de Sonora, para quedar su redacción como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.- ...

IX.- Candidato: los ciudadanos que se postulan por un partido, alianza entre partidos o coalición, para ocupar un cargo de elección popular.

X.- ...

XI.-...

XII.- ...

XIII.-...

XIV.-...

XV.-...

XVI.-...

XVII.-...

XVIII.-...

XIX.-...

XX.- Representante de casilla: el representante de partido, alianza o coalición, designado para actuar ante las mesas directivas de casilla, conforme a lo dispuesto por éste Código;

XXI.- Representante general: el representante general de partido, alianza o coalición, designado para actuar el día de la jornada electoral, conforme a lo dispuesto por éste Código;

XXII.- ...

XXIII.- ...

ARTÍCULO 9.- ...

Será causa justificada para excusarse del desempeño de una función electoral, el haber sido designado representante de casilla, representante general o comisionado de un partido, alianza, coalición, o ser candidato propietario o suplente a cualquier puesto de elección popular, así como aquellas otras que razonablemente impliquen una incompatibilidad material o jurídica para el ejercicio de la función.

ARTÍCULO 16.- ...

I.- Organizarse conforme a este Código, en la mitad más uno de los municipios del estado con no menos de cien afiliados, ciudadanos vecinos y residentes, de cada uno de dichos municipios y que hagan un total no inferior a 15 mil miembros; los cuales deberán constituirse por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

II.- ...

III.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

ARTÍCULO 19.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- Tener acceso a los medios privados y públicos de comunicación electrónica e impresa en observancia a las disposiciones que las leyes en la materia dispongan.

IX.- ...

ARTÍCULO 23.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- Llevar un registro contable de los gastos, así como los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de forma separada, que hayan sido adquiridos con financiamiento público estatal o federal. En las donaciones y contratos de comodato de bienes muebles o inmuebles que se hagan a favor del mismo, se precisará en el acto o contrato respectivo, a

qué inventario deberá incluirse, para efecto de poderles dar un destino en caso que al partido beneficiado le sea cancelado el registro a nivel nacional o estatal, según sea el caso.

XI.- Las demás que establezca éste ordenamiento.

ARTÍCULO 25.- Es derecho de los partidos, alianzas o coaliciones, acceder a los medios masivos de comunicación para los siguientes fines:

I.- ...

Se deroga.

a) se deroga.

b) se deroga.

II.- ...

Se deroga.

Durante el período de campaña y precampaña electoral y con ése fin, los candidatos y precandidatos sólo podrán usar el tiempo y espacios en los medios masivos de comunicación que les sean asignados al partido, alianza o coalición que los postule.

Se deroga.

ARTÍCULO 26.- El ejercicio de la prerrogativa al uso de los medios de comunicación radiofónica y televisiva se sujetará a las siguientes bases:

I.- El tiempo y espacios en dichos medios, los distribuirá la autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable.

II.- El Consejo Estatal podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto Federal Electoral, para administrar, fiscalizar y monitorear el tiempo y espacios en radio y televisión de que dispondrán los partidos, alianzas o coaliciones como parte de sus prerrogativas, mismos que se destinarán a promover lo relativo a las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos.

III.- El Consejo Estatal podrá celebrar convenios con la autoridad electoral federal a fin de poder acceder a medios, para la difusión de sus actividades.

ARTÍCULO 27.- La Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación del Consejo Estatal y de los Consejos locales, vigilarán el cumplimiento de los convenios y demás disposiciones contenidas en éste capítulo. Los Consejos locales informarán al Consejo

Estatad desde luego, las violaciones a los convenios y demás disposiciones contenidas en éste código en materia de medios masivos de comunicación, así como la transmisión de mensajes publicitarios no autorizados o propaganda gubernamental, para que éste inicie las investigaciones y sanciones en su caso. Adicionalmente, ejercerán las siguientes funciones:

a) ...

b) Llevar un monitoreo durante el proceso electoral de todos los medios masivos de comunicación con influencia en el estado, así como el monitoreo de sitios de internet, pantallas electrónicas y análogas, de igual forma el monitoreo de propagandas en vallas publicitarias, espectaculares y análogas registrando todas las manifestaciones de los partidos, alianzas o coaliciones, de sus candidatos o precandidatos.

c).-

d).- Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en lo referente a la fiscalización de los tiempos asignados en medios masivos de comunicación a los partidos, alianzas o coaliciones, sus candidatos o precandidatos.

e) ...

f) ...

ARTÍCULO 29.- El estado garantizará el financiamiento a los partidos que hayan participado en la elección ordinaria inmediata anterior y mantengan actividades ordinarias permanentes en la entidad, **así como a los de nueva creación**, en los términos establecidos por la Constitución local y éste Código, así como conforme a las reglas siguientes:

I.- ...

II.- El monto anual de financiamiento público en año no electoral, lo determinará el Consejo Estatal de la siguiente forma:

a).- Lo resultante de multiplicar el trece por ciento del salario mínimo vigente en la capital del estado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

III.- El monto anual de financiamiento público para la obtención del voto, en el año en que sólo se elige a diputados y ayuntamientos el Consejo Estatal lo determinará de la siguiente forma:

a) Lo resultante de la operación mencionada en la fracción II inciso a) de éste artículo.

b).- sumando un 40 por ciento adicional.

IV.- El monto anual de financiamiento público para la obtención del voto, en el año en que se elige a Gobernador, diputados y ayuntamientos. el Consejo Estatal lo determinará de la siguiente forma:

- a) Lo resultante de la operación mencionada en la fracción II inciso a) de éste artículo.
- b).- sumando un 80 por ciento adicional.

V.- Los montos resultantes de las operaciones descritas en las fracciones II, III y

IV de éste artículo se distribuirán entre los partidos de la siguiente forma:

a).- El 30 por ciento se distribuirá de manera equitativa entre los partidos políticos nacionales y estatales representados en el Consejo Estatal Electoral. Los partidos de reciente creación nacional y estatal, o que no hubiesen competido en las elecciones locales anteriores participarán sólo de éste porcentaje del total de financiamiento público.

b).- El 70 por ciento restante se distribuirá en base al porcentaje que del total de votos válidos haya obtenido cada partido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa.

VI.- El financiamiento que recibirán las alianzas entre partidos y coaliciones, se otorgará del monto que se destine a los partidos que las conformen, debiendo detallarse en el convenio respectivo el porcentaje del financiamiento ordinario y para la obtención del voto que cada partido, destinará a ése fin. La alianza o coalición deberá contar con un órgano de finanzas, al que se le entregarán los recursos pactados por los partidos. Las multas por el incumplimiento de las obligaciones de comprobación y fiscalización del gasto y otras contempladas en éste código se descontarán de las prerrogativas ordinarias en la proporción que pacten en el convenio los partidos aliados o coalicionados.

VII.- El financiamiento público para los procesos electorales extraordinarios, se fijará de la siguiente forma:

a) En el caso de elección extraordinaria de diputado de mayoría relativa y de ayuntamiento, se sujetará a la siguiente forma:

Se calculará multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la demarcación y se multiplicará por el 13 por ciento del salario mínimo vigente en la capital del estado.

Del monto resultante de la operación enunciada en el párrafo anterior, se calculará el 20 por ciento, la cantidad resultante será el financiamiento para cada elección extraordinaria.

b).- En el caso de elección extraordinaria de Gobernador, el financiamiento público para la obtención del voto será el 40 por ciento de lo autorizado para año electoral en que se elige a ayuntamientos, diputados y Gobernador.

Para distribuir dichos recursos extraordinarios se observará la formula enunciada en la fracción V de éste artículo

VIII.- Durante el año electoral en que se elige a ayuntamientos, diputados y Gobernador, el financiamiento público destinado a la obtención del voto para los partidos, el Consejo Estatal deberá entregarlo en cuatro ministraciones iguales durante la primera semana del mes de marzo al mes de junio. En año electoral en que sólo se elige a ayuntamientos y diputados, los recursos serán entregados a los partidos en tres ministraciones iguales durante la primera semana del mes de abril al mes de junio.

El Consejo Estatal, promoverá las acciones necesarias ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para poder disponer de los recursos aprobados para dicho fin en los plazos marcados en éste Código.

ARTÍCULO 31.- ...

I.- ...

Las aportaciones personales de los candidatos propietarios y suplentes para financiar sus propias campañas proselitistas, no deberá ser superior al 5 por ciento del gasto de campaña autorizado para la elección de Gobernador.

Los partidos, alianzas o coaliciones, deberán emitir los lineamientos sobre los montos que serán aceptados como aportaciones de sus candidatos a sus campañas, determinando el monto máximo que se podrá recibir para cada candidatura, cuidando que bajo ninguna circunstancia sea rebasado el gasto autorizado.

II.- Las aportaciones o donativos de simpatizantes, en dinero o en especie, serán recibidas por los partidos de parte de las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país que no tengan impedimento legal para ello. También deberá expedirse un recibo foliado por éste tipo de financiamiento, en el que se harán constar los datos de identificación del aportante, la cantidad entregada o la descripción del objeto motivo de la donación. La suma de dichas donaciones no podrá exceder del 3 por ciento del total del financiamiento público ordinario por cada partido. Los partidos no estarán obligados a extender recibos por los recursos obtenidos por medio de colectas realizadas en la vía pública, pero sí deberán respaldar cada una de ellas con un recibo de depósito o documento comprobatorio de los ingresos recibidos por éste concepto, especificando su circunstancia de tiempo y lugar; y

III.- ...

ARTÍCULO 35.- ...

I.- ...

...

Los partidos nacionales deberán llevar contabilidad, así como inventarios por separado de los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos con financiamiento público estatal y federal, para efectos de determinar el destino de los mismos ante la cancelación o pérdida del registro como partido.

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

...

De igual forma los partidos , alianzas o coaliciones, podrán solicitar sean fiscalizados y revisados los gastos y topes de campaña y de aportaciones privadas de otro partido, alianza o coalición; si la Comisión de Fiscalización tuviera elementos para concluir que fueron rebasados los montos autorizados, dicha comisión deberá realizar un dictamen al respecto y proponer al pleno, solicitar al Instituto Federal Electoral, realice la auditoría y fiscalización del partido, alianza, coalición, candidatos, precandidatos y personal encargado de las finanzas de campañas, que presumiblemente, ha incurrido en dichas irregularidades.

ARTÍCULO 36.- Los partidos, alianzas o coaliciones deberán presentar, dentro de los **quince días naturales** siguientes al de cierre de campañas electorales, los informes de gastos de cada una de las campañas en las elecciones respectivas, que contendrán, al menos, origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 37.- ...

I.- La Comisión de Fiscalización contará hasta con treinta días para revisar los informes sobre financiamiento ordinario semestrales y anuales, y hasta quince días naturales para revisar los informes de campaña, a partir de la fecha de su presentación ante la misma;

Dentro del proceso de revisión de los informes, la Comisión de Fiscalización tomará en consideración los informes que le presente la Comisión de Monitoreo de **Medios** de

Comunicación sobre la utilización que los partidos, alianzas o coaliciones hicieran de tales medios.

II.- Si de la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de irregularidades, se notificará al partido, alianza o coalición sobre las mismas, para que en un plazo no mayor a 7 días naturales, procedan a aportar la información aclaratoria; si a juicio de la comisión, la información aportada por el partido, alianza o coalición resuelve las dudas e inconsistencia, se solventarán las que así procedan.

La comisión notificara al partido alianza o coalición, sobre aquellas que fueron solventadas y las que siguen sin solventar, podrá solicitarle mayor información aclaratoria, para que, en un lapso no mayor de 7 días naturales contados a partir de la notificación, procedan éstos a aportarla. Concluido éste plazo la comisión podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición, las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron, dentro de los siguientes diez días naturales. Dicha notificación deberá incluir en todo momento la fundamentación y motivación sobre el proceder de la comisión.

III.- Concluidos los plazos para aclaración y solventación, dentro de un lapso no mayor de diez días naturales posteriores, la comisión procederá a elaborar el dictamen correspondiente, mismo que deberá presentar al pleno del Consejo dentro de los tres días naturales siguientes a su conclusión.

...

ARTÍCULO 41.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- La forma para ejercer en común sus prerrogativas; estableciendo cuáles son los porcentajes del financiamiento ordinario y para la obtención del voto que destinarán para dicho fin, o en su caso las aportaciones en especie.

Las coaliciones estarán obligadas a tener un comité de finanzas o figura análoga, que será la encargada de administrar y comprobar ante el Consejo Estatal, el origen y aplicación de los recursos de que dispondrá la coalición. De igual manera deberá contener el porcentaje que cada partido coalicionado aportará en casos de multas o sanciones con cargo a las prerrogativas de los partidos, en que se incurrieran durante el tiempo que dure vigente el convenio de coalición.

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

ARTÍCULO 56.- ...

Una vez declarada legalmente la disolución de un partido, los bienes muebles e inmuebles, así como recursos en numerario y en especie que se hayan adquirido con recursos de la Hacienda Pública Estatal, deberán ser reintegrados a la misma.

Mediante acto notariado el partido disuelto, por medio de su último presidente y encargado de la finanzas, cotejarán y harán entrega de los bienes inventariados al presidente del Consejo Estatal.

El presidente del Consejo Estatal, turnará el asunto a la Comisión de Fiscalización, que hará el dictamen correspondiente, para que el pleno del Consejo Estatal resuelva lo conducente.

Si derivado del dictamen, se desprende la posible comisión de una responsabilidad por utilización indebida de recursos públicos, se deberá turnar el expediente completo a la Secretaría de la Contraloría General, para que deslinde responsabilidades. El último presidente del partido disuelto podrá interponer el recurso de revisión, sobre el resolutivo del dictamen en lo relativo a las responsabilidades. Con la resolución en firme del tribunal se continuará con el procedimiento.

En caso que no se observaran irregularidades, o concluido el procedimiento enunciado en el párrafo anterior, se hará entrega a la Secretaría de Hacienda del Estado, de los bienes que estaban en poder del partido disuelto.

ARTÍCULO 60.- ...

El financiamiento de sus actividades se deberá llevar a cabo exclusivamente por las aportaciones que en numerario o especie hagan sus miembros.

Las aportaciones económicas que las asociaciones políticas estatales realicen, producto del acuerdo de participación electoral con algún partido, alianza o coalición, se contabilizarán como aportaciones de simpatizantes.

Las asociaciones políticas estatales, están obligadas a informar de manera anual, sobre el origen y aplicación de los recursos utilizados para la obtención de sus objetivos al Consejo Estatal, el cual, a través de la Comisión de Fiscalización emitirá los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 66.- Las asociaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales locales mediante acuerdos de participación con un partido, alianza o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido, alianza o coalición, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éstos.

...

...

ARTÍCULO 75.- Los organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, así como los mecanismos de participación ciudadana y consulta pública, establecidos en la Constitución local, son los siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

ARTÍCULO 76.- Los partidos acreditarán a sus comisionados, propietarios y suplentes ante el Consejo Estatal, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su instalación del organismo de que se trate. En el caso de las alianzas o coaliciones, la acreditación podrá realizarse dentro de los diez días siguientes, a partir de la fecha en que se apruebe su registro, por parte del organismo electoral respectivo.

...

...

Los partidos, alianzas o coaliciones podrán sustituir en todo tiempo a sus comisionados.

La acreditación de comisionados deberá ser firmada por el dirigente estatal del partido o algún representante con atribuciones para ello, por las personas autorizadas en el convenio de coalición o alianza, según corresponda.

En el caso de que el Consejo Estatal o los Consejos locales, lleven a cabo la instrumentación de procesos de participación ciudadana o consulta vecinal o pública, las partes deberán nombrar su representante ante éstos órganos, una vez que la solicitud para la realización de éstos procesos sea aceptada por el Consejo Estatal, en virtud de cumplir con los requisitos que la Ley en la materia establezca.

Dichos representantes sólo tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo respectivo y ejercerán sus funciones en el lapso que dure la instrumentación del proceso de consulta y participación ciudadana, de igual forma los representantes de los partidos podrán asistir a las sesiones de los Consejos Estatal y locales que se llevarán a cabo durante la preparación, instrumentación y cómputo de los resultados de los procesos de participación ciudadana, pero lo harán sin voz.

Así mismo, las partes podrán hacer uso de los medios de defensa e impugnación de los actos y resoluciones de los Consejos Estatales y locales, que éste Código otorga a los partidos, alianzas o coaliciones, es sus mismos términos.

ARTÍCULO 78.- En los Consejos Electorales, los partidos, alianzas o coaliciones, por conducto de sus comisionados, ejercerán los siguientes derechos:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.-...

ARTÍCULO 79.- Los representantes de casilla y los representantes generales de los partidos, alianzas o coaliciones, serán nombrados, a más tardar, con diez días de anticipación al día de la elección. Dichos representantes podrán ser sustituidos hasta 36 horas antes del inicio de la jornada electoral.

Concluido el plazo a que se refiere éste artículo, los partidos, alianzas o coaliciones que no hayan acreditado a sus representantes, perderán el derecho para hacerlo.

ARTÍCULO 80.- Cuando el comisionado propietario y, en su caso, el suplente, no asistan sin causa justificada por dos veces consecutivas a las sesiones del organismo electoral ante el cual se encuentran acreditados, éste notificará dicha circunstancia al partido, alianza o coalición

...

ARTÍCULO 86.- El Consejo Estatal se integrará por ocho ciudadanos, de los cuales cinco fungirán como consejeros propietarios con derecho a voz y voto y tres como consejeros suplentes comunes, quienes cubrirán las ausencias de aquéllos de forma indistinta conforme al orden de prelación determinado en su nombramiento. Concurrirá a sus sesiones con

derecho a voz, un comisionado de cada uno de los partidos, alianzas o coaliciones con registro.

ARTÍCULO 88.- ...

I.- El Consejo Estatal emitirá, en el octavo mes previo al inicio del proceso electoral ordinario correspondiente, la convocatoria respectiva, publicándola en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y por cualquier otro medio que determine el propio Consejo. Dicha convocatoria será dirigida a los ciudadanos residentes en la entidad, a efecto de que se presenten como aspirantes a integrar el Consejo Estatal, debiendo registrarse las solicitudes que cumplan con lo establecido para dicho efecto en la convocatoria y en éste Código;

II.- La convocatoria deberá contener, por lo menos, el plazo de la inscripción, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el número de consejeros que se requieren; El plazo de inscripción no deberá ser mayor a tres meses.

III.- El Consejo Estatal examinará las solicitudes correspondientes en forma objetiva e imparcial y enviará al Congreso aquéllas que cumplan con los requisitos; Dicha revisión no podrá exceder de un plazo de dos meses.

IV.- Si el número de aspirantes no es por lo menos de quince, antes de realizar la remisión correspondiente al Congreso, el Consejo Estatal emitirá una segunda convocatoria durante el quinto mes previo al inicio del proceso electoral reanudándose el procedimiento previsto en las fracciones II y III de éste artículo;

V.- Una vez recibidas las solicitudes, el Congreso integrará una Comisión Plural para que, previo el estudio y análisis correspondiente, presente el dictamen respectivo ante el pleno que, por el voto de las dos terceras partes, designará a los consejeros propietarios y los suplentes comunes según proceda, definiendo su prelación, en su caso;

Si no se obtiene la votación requerida para la designación, se regresará el dictamen a la comisión para que, en la sesión siguiente, presente un nuevo dictamen;

VI.- El procedimiento por el cual el Congreso nombrará a los consejeros del Consejo Estatal Electoral, deberá llevarse a cabo antes de que concluya el mes de agosto de dicho año.

VII.- El Consejo Estatal será renovado parcialmente cada proceso electoral. Los consejeros durarán en su cargo dos procesos ordinarios sucesivos, tomarán posesión de sus cargos una vez que haya concluido el proceso electoral ordinario, o el último proceso extraordinario según sea el caso. Durante la sesión del Consejo Estatal en que se clausure el proceso electoral, los consejeros del Consejo Estatal Electos deberán rendir la protesta de Ley, y quedarán formalmente instalados en sus encargos. En los casos de remoción que establezca la legislación y ausencia absoluta, se estará al siguiente procedimiento:

a).- Una vez declarada legal la remoción del o de los consejeros, el Consejo Estatal, llamará a los suplentes en el orden de prelación establecido para tomarles protesta como propietarios. Dicho procedimiento se aplicará de igual manera en caso de ausencia absoluta de algún consejero propietario.

b).- En caso, que el consejero removido o ausente, sea el presidente del Consejo, la mayoría de los consejeros, llamarán a los suplentes en el orden de prelación establecido para que formen parte del Consejo. Una vez restablecidos la totalidad de consejeros, se procederá a llevar a cabo una votación para determinar cuál consejero ocupará la presidencia del Consejo Estatal, dicho encargo durará el tiempo restante que faltase para concluir el periodo de la presidencia del consejero que fue relevado.

c).- Si se presentara la situación de que la mayoría de consejeros fueron removidos, o su ausencia fuera absoluta, el presidente del Consejo Estatal, o si éste último se encontrase también en la misma situación, el Secretario llamará a los suplentes para que tomen protesta como propietarios. Si aún con éste procedimiento el número de integrantes del Consejo Estatal fuera menor a tres, el secretario o el presidente notificarán al Congreso para que emita una convocatoria extraordinaria para elegir a nuevos consejeros electorales.

Los consejeros del Consejo Estatal recibirán la retribución que al efecto se indique en el presupuesto de egresos del propio Consejo.

ARTÍCULO 89.- ...

Los ciudadanos que participaron como consejeros, no podrán desempeñar ningún cargo, empleo o comisión en el gobierno estatal o los gobiernos municipales, así como en sus organismos descentralizados y autónomos, que fueron electos bajo su periodo.

...

ARTÍCULO 94.- ...

I.- ...

II.- Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación;

III.- ...

IV.- ...

Las comisiones ordinarias tendrán las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el presente Código y el reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal.

...

...

ARTÍCULO 98.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Convocar a los partidos, alianzas o coaliciones, para que nombren a sus comisionados propietarios y suplentes, a efecto de concurrir a los Consejos Electorales;

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- Proporcionar la información que requieran los partidos, alianzas o coaliciones;

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIII BIS.- Celebrar convenios con la autoridad electoral federal, para que ésta organice total o parcialmente las elecciones de ayuntamientos, diputados y Gobernador, cuando no existan las condiciones materiales o políticas para ser organizadas por el Consejo Estatal;

XIII TER.- Celebrar convenios con la autoridad electoral federal, para que ésta pueda llevar a cabo la fiscalización de los recursos utilizados por los partidos, alianzas o coaliciones durante las campañas y precampañas electorales.

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

XVIII.- ...

XIX.- ...

XX.- ...

XXI.- ...

XXII.- ...

XXIII.- Vigilar que las actividades de los partidos, alianzas o coaliciones, se desarrollen con apego a éste Código y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos;

XXIV.- ...

XXV.- Aprobar, conforme a las disposiciones de éste Código, y oyendo a los partidos, el calendario de ministraciones mensuales para la entrega de su financiamiento público;

XXVI.- Informar al Congreso sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y asignación de diputados; así como las situaciones previstas en el artículo 88 de éste ordenamiento.

XXVII.- ...

XXVIII.- ...

XXVIII BIS.- Informar al Congreso los cambios en la densidad poblacional y sobre el número de ciudadanos empadronados en la lista nominal que integran los distritos electorales, cuando dichos cambios afecten sustancialmente la representatividad de uno o más distritos, propondrá una nueva integración para los mismos.

XXIX.- ...

XXX.- ...

XXXI.- ...

XXXII.- Resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, los candidatos, los partidos y, en su caso, las alianzas o las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia;

XXXIII.- ...

XXXIV.- ...

XXXV.- ...

XXXVI.- ...

XXXVII.- ...

XXXVIII.- ...

XXXIX.- ...

XL.- ...

XLI.- Conocer de las actividades y gastos que para la elección y postulación de candidatos realice cada partido, alianza o coalición;

XLII.- ...

XLIII.- ...

XLIV.- ...

XLV.- ...

XLVI.- ...

XLVII.- ...

XLVIII.- ...

XLVIII BIS.- Convenir con las autoridades municipales, con el Congreso, o con el ejecutivo, la realización de procesos de consulta y participación ciudadana en que éstos participen o instrumenten.

XLIX.- ...

L.- ...

El Consejo Estatal implementará medidas especiales para evitar que los menores de 18 años que participen en el ejercicio democrático previsto en el párrafo anterior, puedan ser utilizados por organizaciones, partidos, alianzas o coaliciones, como apoyo de campaña a candidato alguno, con fines partidistas o electorales, o promoción de la plataforma política de un partido, alianza o coalición

LI.- ...

LII.- Apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos, las alianzas o las coaliciones.

LIII.- ...

En dicho presupuesto, se deberá contemplar el financiamiento público a los partidos.

LIV.- ...

LV.- ...

LVI.- ...

ARTÍCULO 102.- ...

Cuando el Consejo Estatal considere conveniente, podrá nombrar a uno o más Consejos locales, para coadyuvar en la instrumentación de los procesos de consulta y participación ciudadana descritos en la Constitución local y la Ley en la materia.

...

ARTÍCULO 104.- Los Consejos locales se integrarán por cinco consejeros propietarios con voz y voto, quienes deberán elegir a su presidente previamente a la instalación formal del organismo, de entre los propios consejeros; y por tres consejeros suplentes comunes, quienes suplirán indistintamente las ausencias temporales o definitivas de los propietarios, designados en los términos de éste Código. Concurrirán a las sesiones de dichos consejos, con derecho a voz, un comisionado, propietario y suplente, de cada uno de los partidos, alianzas o coaliciones en su caso.

...

En los casos de ausencia definitivas o remoción de consejeros locales contemplados en éste Código, se observará el siguiente procedimiento:

Una vez declarada legal la remoción del o de los consejeros, el Consejo local, llamará a los suplentes en el orden de prelación establecido para tomarles protesta como propietarios. Dicho procedimiento se aplicará de igual manera en caso de ausencia absoluta de algún consejero propietario.

En caso de que el consejero removido o ausente, sea el presidente del Consejo, la mayoría de los consejeros, llamarán a los suplentes en el orden de prelación establecido para que formen parte del Consejo. Una vez restablecidos la totalidad de consejeros, se procederá a llevar a cabo una votación para determinar cuál consejero ocupara la presidencia del Consejo Estatal, dicho encargo durará el tiempo restante que faltase para concluir el periodo de la presidencia del consejero que fue relevado.

Si se presentara la situación de que la mayoría de consejeros fueron removidos, o su ausencia fuera absoluta, el presidente del Consejo local, o si éste último se encontrase también en la misma situación, el Secretario llamará a los suplentes para que tomen protesta como propietarios. Si aún con éste procedimiento el número de integrantes del Consejo Estatal fuera menor a tres, el secretario o el presidente notificarán al Consejo Estatal para que se designen nuevos consejeros locales.

...

...

ARTÍCULO 105.- Los Consejos locales estarán en funciones únicamente desde su instalación hasta la finalización del proceso. Dicho lapso podrá ser prorrogado por acuerdo del Consejo Estatal, para que uno o más Consejos locales, participen en la organización e instrumentación de los procesos de participación ciudadana y consulta pública, previstos en la Constitución local y en la Ley en la materia.

ARTÍCULO 117.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) Recibir los escritos presentados por los representantes de los partidos, coaliciones o alianzas, y levantar acta circunstanciada cuando se considere que existe algún incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por éste Código;

i) ...

j) ...

IV.- ...

ARTÍCULO 156.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- El registro de la plataforma electoral mínima por los partidos, las alianzas o las coaliciones;

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

ARTÍCULO 160.- ...

I.- Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por éste Código, los estatutos y acuerdos de los partidos, alianzas o coaliciones, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos;

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

ARTÍCULO 161.- Las disposiciones contempladas en los artículos del 162 al 173 de éste Código serán aplicables a todos los procedimientos internos de los partidos, alianzas o coaliciones para la selección, elección o designación de sus candidatos a puestos de elección popular por el principio de mayoría relativa;

ARTÍCULO 162.- ...

Las precampañas para precandidatos a Gobernador, podrán realizarse entre el 12 de febrero y el 20 de marzo del año de la elección.

Las precampañas para precandidatos a diputados podrán realizarse entre el 15 de marzo y el 20 de abril del año de la elección.

Las precampañas para precandidatos de ayuntamientos cuya población sea mayor de cien mil habitantes, podrán realizarse entre el 15 de marzo y el 20 de abril.

Las precampañas para precandidatos de ayuntamientos cuya población sea igual o menor de cien mil habitantes, podrán realizarse entre el 5 de abril y el 4 de mayo.

ARTÍCULO 167.- La suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido o coalición, no podrá rebasar el cinco por ciento del gasto de campaña a Gobernador autorizados por el Consejo Estatal.

I.- En el caso de precampañas de alianzas o candidaturas comunes, el gasto autorizado para precampaña será determinado de la siguiente manera:

a).- Se realizará una operación para obtener la proporción que del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del estado, representa el distrito o municipios en los que participará la alianza o candidatura común.

b).- La proporción que resultare de la operación enunciada en el inciso anterior, será la misma proporción que del cinco por ciento del gasto autorizado para la campaña de Gobernador se autorizará para dicha precampaña.

c).- El monto resultante se contabilizará y restará del monto total autorizado para precampañas en partes iguales a los partidos aliados o que presenten la candidatura común. Dicha deducción podrá ser diferente solo si se encuentra pactada en el convenio de la alianza o candidatura común respectiva.

II.- Los partidos, alianzas o coaliciones, deberán emitir los lineamientos sobre los montos que serán aceptados como aportaciones de sus precandidatos a sus propias precampañas, así como los de sus simpatizantes, determinando el monto máximo que se podrá recibir y gastar para cada precandidatura, cuidando que bajo ninguna circunstancia sea rebasado el gasto autorizado.

ARTÍCULO 170.- Se deroga.

ARTÍCULO 192.- Se deroga.

ARTÍCULO 193.- Se deroga.

ARTÍCULO 194.- Se deroga.

ARTÍCULO 195.- Se deroga.

ARTÍCULO 196.- El plazo para el registro de candidatos en el año de la elección, será el siguiente:

I.- Para Gobernador del Estado, del 21 de marzo al 04 abril inclusive;

II.- Para los diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del 21 de abril al 05 de mayo inclusive;

III.- Para planillas de ayuntamientos en municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes del 21 de abril al 05 de mayo inclusive;

IV.- Para planillas de ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o menor de cien mil habitantes del 4 al 19 de mayo inclusive;

ARTÍCULO 201.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

Se deroga.

VII.- ...

VIII.- La firma del presidente estatal del partido, la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de alianza o coalición que lo postulen.

ARTÍCULO 202.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- La declaración de aceptación de la candidatura; y

IV.- ...

ARTÍCULO 204.- Vencidos los términos señalados en el artículo 196, el organismo electoral respectivo notificará, dentro de las 24 horas siguientes, a los partidos, alianzas o coaliciones en su caso, que no hayan cumplido con los requisitos previstos en los artículos 197, 198, 199, 200, 201 y 202.

Los partidos, alianzas, o coaliciones que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior tendrán un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación, para que subsanen las irregularidades correspondientes.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los partidos, alianzas, o coaliciones en su caso, que no hubieren subsanado tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos correspondientes.

ARTÍCULO 209.- Los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas o las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal mediante las siguientes bases:

I.- En el caso de campaña para la elección de Gobernador del Estado, el tope máximo será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 15 por ciento del salario mínimo general diario vigente en la capital del estado por el número de electores que estén inscritos en la lista nominal del estado con derecho a participar en dicha elección;

II.- En el caso de las campañas para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el tope máximo será la suma resultante de realizar los siguientes cálculos:

a) El monto que resulte de multiplicar el 15 por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del estado por el número de electores que estén inscritos en la lista nominal del estado con derecho a participar en la elección distrital correspondiente; y

b) El monto que resulte de multiplicar 50 veces el salario mínimo vigente en la capital del estado, por el número de secciones electorales que contenga el distrito.

III.- En el caso de las campañas para la elección de ayuntamientos, el tope máximo será la suma que resulte de los siguientes cálculos:

a) El monto que resulte de multiplicar el 15 por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del estado por el número de electores que estén inscritos en la lista nominal del estado, con derecho a participar en la elección municipal correspondiente; y

b) El monto que resulte de multiplicar 50 veces el salario mínimo vigente en la capital del estado, por el número de secciones electorales que contenga el municipio.

...

ARTÍCULO 210.- La campaña electoral, para los efectos de éste Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos, las alianzas, coaliciones, y sus respectivos candidatos, para la obtención del voto.

...

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el plazo comprendido entre el inicio de la precampaña y la conclusión de la campaña electoral difunden los partidos, las alianzas, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de

manifestar y promover el apoyo, destacar las cualidades y aptitudes de algún candidato de, partidos, alianzas, o coaliciones, a sus simpatizantes.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos, alianzas y coaliciones en sus documentos básicos, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

ARTÍCULO 213.- La propaganda que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido, alianza o coalición que ha registrado al candidato y no tendrá más límite que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros, y a las instituciones y valores democráticos, deberá abstenerse de realizar expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, en los términos de la Constitución Federal.

...

ARTÍCULO 219.- ...

Los partidos y sus candidatos, las coaliciones, o las alianzas, están obligados a retirar su propaganda dentro de los 30 días siguientes a la terminación del proceso respectivo.

Los partidos y sus candidatos, las coaliciones, las alianzas, serán solidariamente responsables de los gastos que se generen por motivo del retiro de su propaganda.

En caso de que no se retire la propaganda dentro del plazo a que se refiere éste artículo, el Consejo Estatal la retirará por medio de empresa particular de limpia, o los servicios de limpia de los ayuntamientos, cuando así sea convenido, con cargo a las prerrogativas de los partidos omisos.

ARTÍCULO 227.- Los partidos, coaliciones y alianzas entre partidos, una vez registrados sus candidatos y fórmulas de candidatos, tendrán derecho a nombrar un representante de casilla propietario y un suplente ante cada mesa directiva y representantes generales propietarios, según corresponda.

Los partidos, coaliciones y alianzas, podrán acreditar un representante general por cada diez casillas electorales.

Para acreditar a los representantes, el partido, coalición o alianza, deberá formular la solicitud correspondiente ante el Consejo respectivo.

ARTÍCULO 228.- ...

...

Solamente podrán actuar ante las mesas directivas instaladas en el distrito en el que fueron acreditados. Actuarán individualmente y, en ningún caso, podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general de un mismo partido, alianza o coalición. No sustituirán en sus funciones a los representantes de casilla, ni podrán obstaculizar el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten.

ARTÍCULO 229.- ...

I.- Denominación del partido, coalición o alianza que representen;

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

...

ARTÍCULO 234.- ...

I.- ...

a) ...

b) ...

c) Color o colores y emblema del partido, coalición o alianza;

d) Identificación del candidato, con inclusión de nombres y apellidos, según lo proponga el partido, alianza, o coalición correspondiente;

e) Un círculo o cuadro correspondiente a cada candidato de cada partido, coalición o alianza;

f) ...

g) ...

II.- ...

El nombre de los candidatos aparecerá en las boletas siguiendo el orden de prelación de la antigüedad del registro de su partido, o conforme a lo establecido en el convenio de alianza o coalición correspondiente. Dicha prelación será partiendo del margen superior derecho para el registro más antiguo, siguiendo hacia la izquierda de la parte superior pasando de nueva cuenta al margen derecho para el tercer lugar y así sucesivamente.

ARTÍCULO 248.- Los notarios públicos en ejercicio, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de casilla o representantes generales de los partidos, las alianzas y las coaliciones, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

...

ARTÍCULO 271.- ...

I.- Se contará un voto válido cuando el vértice o señal, impreso por el ciudadano dentro de la boleta correspondiente esté dentro de un solo círculo o cuadro en el que se contenga el emblema del partido, el de la coalición o el de la alianza. Se contará también como voto válido cuando se señalen o crucen dos o más círculos o cuadros con emblemas de diferentes partidos en candidatura común, y se acreditará al candidato, fórmula o planilla; y

II.- ...

ARTÍCULO 283.- El cómputo distrital es el procedimiento por el cual el Consejo local ubicado en la cabecera del distrito correspondiente determina la opción que tuvo mayor votación, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y computación de las casillas, o es su caso, de la suma del conteo total o parcial de las boletas electorales que componen la votación obtenida en ése distrito, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

ARTÍCULO 285.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- La suma de los resultados obtenidos, después de realizar las operaciones indicadas en los puntos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; o en su defecto, cuando la diferencia entre uno o más competidores sea igual o menor al 1.5 por ciento de la votación válida emitida en la sumatoria del resultado anotado en las actas de escrutinio y cómputo, se procederá a realizar el conteo total de las boletas electorales de todas las casillas.

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

...

ARTÍCULO 289.- El cómputo municipal es el procedimiento por el cual el Consejo local determina la opción que tuvo la mayor votación, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, o en su caso, el conteo total de las boletas electorales de todas las casillas, para la elección de ayuntamiento.

ARTÍCULO 291.-

I.- ...

II.- La suma de los resultados obtenidos después de realizar esas operaciones constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, en su defecto cuando la diferencia entre uno o más competidores sea igual o menor al 1.5 por ciento de la votación válida emitida en la sumatoria del resultado anotado en las actas de escrutinio y cómputo, se procederá a realizar el conteo total de las boletas electorales de todas las casillas;

III.- ...

IV.- ...

...

ARTÍCULO 296.- El cómputo estatal para la elección de Gobernador, es el procedimiento por el cual el Consejo Estatal determina la opción que tuvo la mayor votación, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, o en su caso, la suma del conteo total o parcial de las boletas electorales que componen la votación obtenida en el estado para la elección de Gobernador. El cómputo estatal de la votación para Gobernador del Estado, se sujetará al procedimiento siguiente:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Después de realizar las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, el resultado será el cómputo estatal de la elección de Gobernador; o en su defecto, cuando la diferencia entre uno o más competidores sea igual o menor al 1.5 por ciento de la votación válida emitida entre el que haya obtenido mayoría en la sumatoria del resultado anotado en las actas de escrutinio y cómputo, y los que hayan quedado en segundo o tercer lugar, se procederá a realizar el conteo total de las boletas electorales de todas las casillas, esto constituirá el cómputo estatal de la elección de Gobernador.

VI.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 301.- ...

I.- ...

II.- Determinados los partidos, alianzas entre partidos o coaliciones con derecho a participar en la asignación de los diputados de minoría, se asignarán dichas diputaciones a las fórmulas de aquellos partidos, alianzas entre partidos o coaliciones que, sin haber obtenido el triunfo en sus respectivos distritos, tengan el mayor porcentaje de votos respecto de la votación válida emitida en sus distritos y de la votación total estatal válida emitida en la elección de diputados.

ARTÍCULO 323.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- Cuando las mesas directivas se integren con algún representante de partido, alianza o coalición.

ARTÍCULO 324.- serán causas de nulidad en una elección las siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

...

IV.- ...

V.- Cuando no se instalen el 20 por ciento de las casillas en el ámbito correspondiente a cada elección y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;

VI.- Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa sean inelegibles;

VII.- Cuando el presidente municipal que haya resultado electo sea inelegible, o cuando la mayoría de los integrantes de la planilla tanto propietarios y suplentes sean inelegibles.

VIII.- Cuando un partido, alianza o coalición con mayoría de los votos sobrepase los topes de gastos de campaña autorizados en la elección que corresponda.

IX.- Cuando un partido, alianza o coalición acepte y utilice recursos desviados de la hacienda pública estatal, federal o municipal por el funcionario al cuidado de ellos.

X.- Cuando un partido, alianza o coalición utilice los medios masivos de comunicación, fuera de lo espacios autorizados, ya sea para promover a sus candidatos o para descalificar a cualquier otro candidato, partido, o a las instituciones públicas.

ARTÍCULO 325.- Los partidos, alianzas o coaliciones, no podrán invocar en su favor, en ningún recurso, como causas de nulidad, hechos o circunstancias que ellos, sus candidatos, militantes o simpatizantes, hayan provocado o hayan participado en su ejecución.

ARTÍCULO 334.- Los candidatos de los partidos, alianzas o coaliciones podrán participar como coadyuvantes, de conformidad con las reglas siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

ARTÍCULO 335.- La interposición de los recursos de revisión, apelación y queja corresponde a los partidos, alianzas o coaliciones a través de sus representantes legítimos.

...

...

Son representantes legítimos de los partidos, alianzas o coaliciones:

I.- ...

a) ...

b) ...

II.- ...

...

III.- Los que estén autorizados para representarlos mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido, alianza o coalición facultados para ello.

Los representantes a que se refiere éste artículo podrán autorizar a una o varias personas, a fin de que realicen en beneficio del partido, alianza o coalición que los designa, todos los actos procesales que no impliquen la disposición de los derechos de litigio o que estén reservados directamente a los partidos, alianzas, o coaliciones.

ARTÍCULO 339.- Cuando un organismo electoral reciba un recurso lo notificará de inmediato y personalmente a los partidos, alianzas o coaliciones que se hubieren señalado como terceros interesados y, a los que a su juicio tengan tal carácter. Asimismo, lo hará de inmediato del conocimiento público mediante cédula que fijará en los estrados.

Dentro de los cuatro días siguientes al de su notificación, los representantes de los partidos, alianzas o coaliciones, así como los terceros interesados, podrán presentar los escritos que consideren pertinentes.

...

I.- Hacer constar la denominación del partido, alianza, coalición o tercero interesado que promueve y el domicilio que señale para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, las notificaciones personales se le harán por estrados;

Todas las notificaciones a las que hace referencia éste código, también deberán ser publicadas en el sitio de internet del Consejo Estatal o del tribunal, según sea el caso.

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

ARTÍCULO 349.- Podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos de revisión, apelación o queja en que se impugne simultáneamente por dos o más partidos, alianzas o coaliciones el mismo acto, acuerdo o resolución.

ARTÍCULO 353.- El partido, alianza o coalición cuyo comisionado haya estado presente en la sesión o actuación del organismo electoral que actuó o resolvió, y ante el cual esté acreditado, quedará automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente, para

todos los efectos legales, con independencia de que se retire de la sesión antes de que concluya.

...

ARTÍCULO 366.- ...

I.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

II.- ...

...

III.- Toda petición de remoción de un magistrado o consejero electoral será mediante objeción fundada y deberá ser presentada ante el Congreso del Estado o el Consejo Estatal según corresponda, por persona autorizada por el partido, alianza o coalición respectivo, y deberá formularse mediante:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

IV.- ...

...

...

ARTÍCULO 369.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Suspensión o cancelación del registro de los partidos, alianzas, coaliciones y sus candidatos;

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

ARTÍCULO 371.- Las sanciones consistentes en multas impuestas a los partidos, alianzas o coaliciones, se descontarán de las ministraciones a que tengan derecho por concepto de financiamiento público. Las impuestas en los demás casos, se considerarán créditos fiscales y se harán efectivas por conducto de la autoridad hacendaria correspondiente.

ARTÍCULO 372.- Toda suspensión o cancelación de registro de un partido, alianza, coalición o asociación política, se publicará en la misma forma en que se hizo su registro.

ARTÍCULO 376.- ...

I.- ...

...

II.- ...

a) ...

b) Se nieguen a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos, alianzas o coaliciones cuando éstos la comprueben con la documentación que les acredita ese carácter.

c) ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E:
Hermosillo, sonora a 10 de marzo de 2008

DIP. REYNALDO MILLÁN COTA

DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES

DIP. PETRA SANTOS ORTIZ.

DIP. MONICO CASTILLO RODRIGUEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes las suscriben.